

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, informando que en el presente asunto que EL TERMINO DE TRASLADO A LA EJECUTADA FENECIO EL PASADO 15 DE DICIEMBRE DE 2023, mismo que guardó silencio durante el término mencionado, Sírvase proveer. Cartago (V.) diciembre 18 de 2023.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS
MIL VEINTITRES (2023).**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO CON GARANTÍA PERSONAL
Demandante: BANCO DAVIVIENDA
Demandado: AMADIS JARAMILLO DELGADO
Radicación: 76-147-31-03-001-2023-00125-00
Auto: 1956**

OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

- Proferir auto que ordena continuar con la ejecución Art. 440 CGP.

ANTECEDENTES Y DEVENIR PROCESAL

Este Despacho Judicial mediante auto 1540 de Octubre 2 de 2023, al interior de la presente demanda que para proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA** ha propuesto el **BANCO DAVIVIENDA NIT 860-034-313-7, a través de apoderada judicial**, procedió a **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, en contra de **AMADIS JARAMILLO DELGADO**, quien se identifica con la **C.C No. 29.382.425**, a fin que cancele a la entidad ejecutante, las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 10897823

- **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.CTE \$ 199.115.768.00** por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré.

No.10897823, con fecha de creación septiembre 13 de 2023 y de exigibilidad septiembre 14 de 2023.

- **CATORCE MILLONES SESENTA MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M.CTE \$14.060.183.00** por concepto de los intereses remuneratorios corrientes pactados en el propio pagare, sobre el capital del numeral anterior.
- Por los intereses de mora sobre el capital del numeral anterior a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, desde el 26 de Septiembre de 2023 fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

También se ordenó notificar personalmente esta decisión a la parte demandada conforme lo señala el artículo 291 del C.G.P. o lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de Junio de 2022 informándole que contaba con el término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, término que corre simultáneamente.

Dispuesta la notificación a la ejecutada mediante la cual se verificó de forma personal conforme al Art. 291 del CGP, la cual es observable a PDF 024

Los términos de notificación trascurrieron para la parte ejecutada de la siguiente manera - VER PDF 065:

FECHA NOTIFICACION: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023.

TERMINO PARA EXCEPCIONAR ART. 442 C.G.P DIEZ (10) DIAS: 1 DE DICIEMBRE DE 2023 HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2023.

Insistirá este despacho en mencionar que el término de traslado transcurrió en silencio para la ejecutada.

CONSIDERACIONES

Ahora bien; agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin irregularidad alguna y no observándose causal de invalidación de lo actuado - art. 132 C.G.P. -, lo pertinente es que esta juzgadora emita decisión de fondo.

Establece el inciso del canon 440 C.G.P. que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, y seguir adelante con la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago respecto de la ejecutada **AMADIS JARAMILLO DELGADO, quien se identifica con la C.C No. 29.382.425,** por lo dicho en esta providencia.

SEGUNDO: PRESENTAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada en costas, para lo cual deberá incluirse dentro de la misma la suma de **\$ 4.000.000.00,** como agencias en derecho. Por secretaría Tásense.

CUARTO: EFECTUAR control de legalidad, sin que se observe causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado.

N O T I F Í Q U E S E

LA JUEZ,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

OVC



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago, Valle, **DICIEMBRE 19 DE 2023**
La anterior providencia se notifica por ESTADO de
la fecha, a las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2647f9a7a13b419a93a8affd9b821de7dac2f1c716eb781c5c256dc683d35ba**

Documento generado en 18/12/2023 12:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>